

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Miacatlán**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de marzo de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Miacatlán**, que quedó registrada el trece de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/001769/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

"NO ESTÁN SUS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO" (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/125/2021**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, el día veintiuno de abril del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. El acuerdo admisorio descrito en el párrafo anterior se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, quien a la fecha de la presente resolución no ha dado respuesta alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Así, se precisa que el quince de marzo de dos mil veintiuno, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Miacatlán**, que quedó registrada el trece de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/001769/2021-IV**, mediante la cual señala lo siguiente:

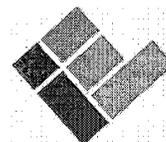
"NO ESTÁN SUS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO." (Sic)

De una revisión efectuada el catorce de junio del año dos mil veintiuno al apartado del **Ayuntamiento de Miacatlán**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **Remuneración bruta y neta**, que prevé el **Artículo 51, fracción VIII** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se emitió un acuerdo de incumplimiento, notificándole dicha resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán**, para efecto de que sin más dilatación realicen las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el TÍTULO Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo de no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

A la fecha de la presente determinación, no se cuenta con respuesta alguna por parte del Sujeto Obligado.

No obstante, el día tres de junio del año en curso se llevó a cabo la segunda verificación al apartado del **Ayuntamiento de Miacatlán**, concerniente al **Artículo 51, fracción VIII**, relativa a "**La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

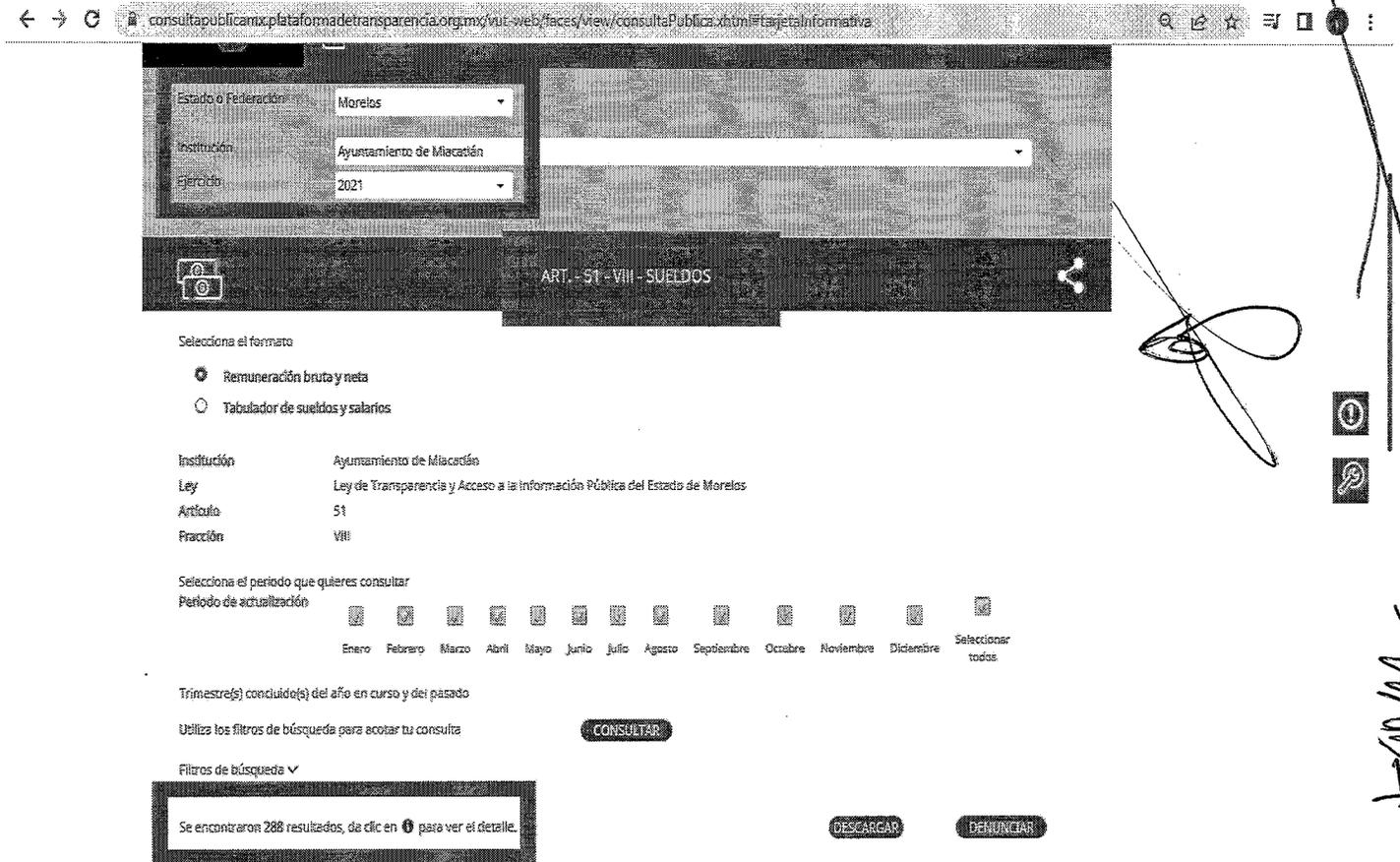
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los **Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia**; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



del Estado de Morelos, concerniente a **“Remuneración bruta y neta”** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

“Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior”.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa

Estado o Federación: Morelos
Institución: Ayuntamiento de Miacatlán
Ejercicio: 2021

ART. - 51 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato:
 Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

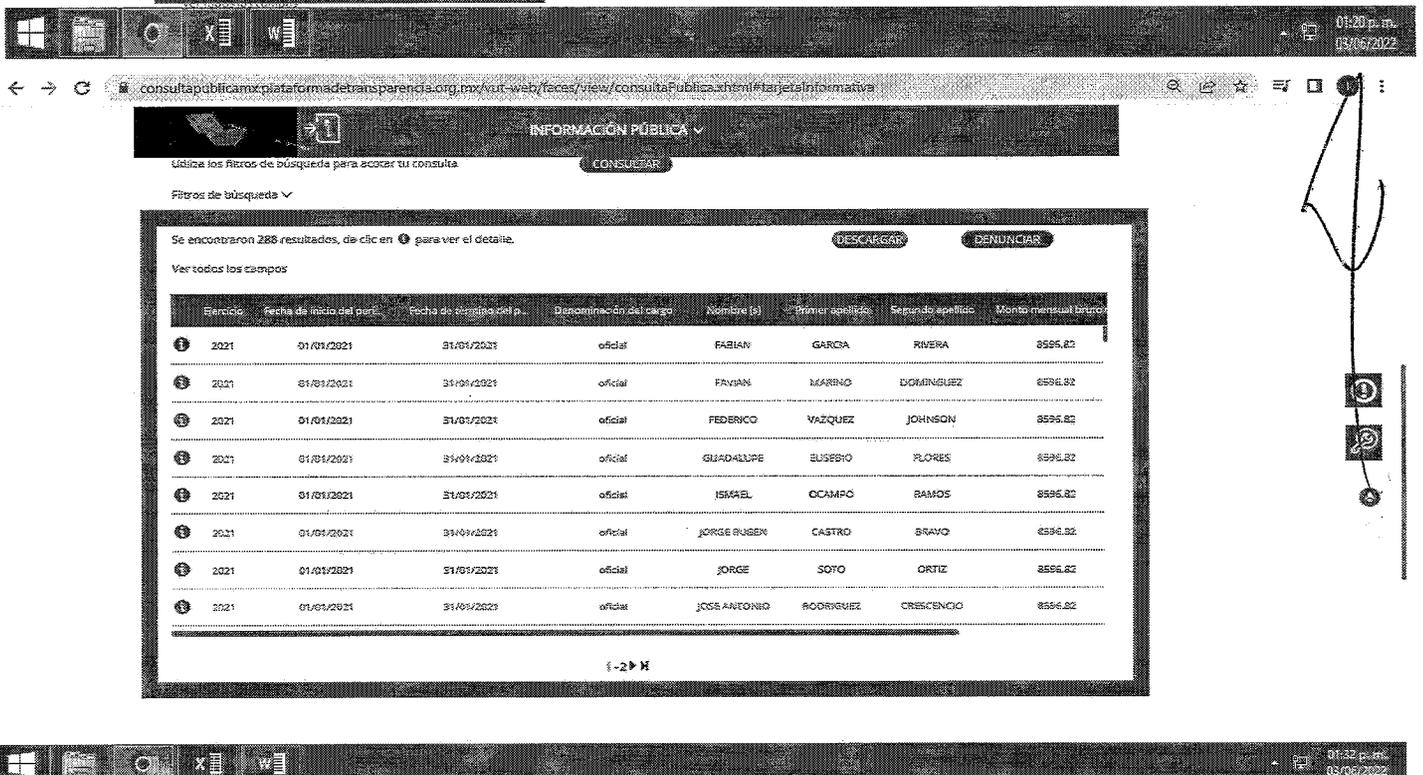
Institución: Ayuntamiento de Miacatlán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Período de actualización: [Enero] [Febrero] [Marzo] [Abril] [Mayo] [Junio] [Julio] [Agosto] [Septiembre] [Octubre] [Noviembre] [Diciembre] [Seleccionar todos]

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda
 Se encontraron 288 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 288 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	FABIAN GARCIA RIVERA	GARCIA	RIVERA	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	FABIAN MARRINO DOMÍNGUEZ	MARRINO	DOMÍNGUEZ	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	FEDERICO VAZQUEZ JOHNSON	VAZQUEZ	JOHNSON	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	GUADALUPE EUSEBIO FLORES	GUADALUPE	EUSEBIO FLORES	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	ISMAEL OCAMPO RAMOS	ISMAEL	OCAMPO RAMOS	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	JORGE RUBEN CASTRO BRAVO	JORGE RUBEN	CASTRO BRAVO	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	JORGE SOTO ORTIZ	JORGE	SOTO ORTIZ	8596.82
2021	01/01/2021	31/01/2021	oficial	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CRESCENCIO	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ CRESCENCIO	8596.82

1 - 2 > X

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/rut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=1

Estado a Federación: Morelos
Institución: Ayuntamiento de Miaquatán
Ejercicio: 2022

ART. 51 - VIII - SUELDOS

Seleccione el formato:
 Remuneración bruta y neta
 Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Ayuntamiento de Miaquatán
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: VIII

Seleccione el periodo que quiere consultar
 Período de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 585 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

01:35 p.m. 03/05/2022

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/rut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=1

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ver perfil del camarer

Id.	Fecha de inicio del per.	Fecha de término del per.	Denominación del cargo	Nombre (s)	Patrono apellido	Segundo apellido	Monomensual bruto d...	Mora...
1	01/01/2022	31/01/2022	PERSONAL DE CUADRILLA...	PEDRO	GAETA	CASTRO	2745.98	
2	01/01/2022	31/01/2022	COORDINADOR DE PRESID...	ERIKÁ JAZMIN	TORRES	CAMPUZANO	6102.25	
3	01/01/2022	31/01/2022	COCINERA DE CAJIC	ROCÍO	TEZOQUIRA	GONZALEZ	3839.82	
4	01/01/2022	31/01/2022	DIRECTORA DE BIBLIOTECAS	ANA MARÍA	ARARCA	REZA	4969.92	
5	01/01/2022	31/01/2022	BIBLIOTECARIO DE BIBLIO...	JULIA MONSERATH	BELTRAN	BUSTAMANTE	3280.15	
6	01/01/2022	31/01/2022	AUXILIAR ADMINISTRATI...	ANA LAURA	MORALES	CASTAÑEDA	3280.15	
7	01/01/2022	31/01/2022	BIBLIOTECARIO DE BIBLIO...	MINEVA	ORIHUELA	TORRES	3280.15	
8	01/01/2022	31/01/2022	BIBLIOTECARIO DE BIBLIO...	ARIBAH	OCHDA	VAZQUEZ	3280.15	

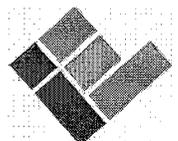
1-2-3-N

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TEL: 011 800 835 4322 AVISO DE PRIVACIDAD SUIES

Plataforma Nacional de Transparencia 2019. Todos los Derechos Reservados

01:37 p.m. 03/05/2022



Como se observa en las capturas de pantalla la información que el denunciante alude estar como faltante misma que corresponde al ejercicio dos mil veinte, ya no es exigible que se encuentre en la plataforma nacional de transparencia ya que el periodo de conservación de dicha fracción corresponde a: *información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

Por lo tanto de la segunda revisión se constata que el **Ayuntamiento de Miacatlán**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la **fracción VIII "Remuneración bruta y neta"** de manera vigente y actualizada, por cuanto a los ejercicios: **dos mil veintiuno y dos mil veintidós.**

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

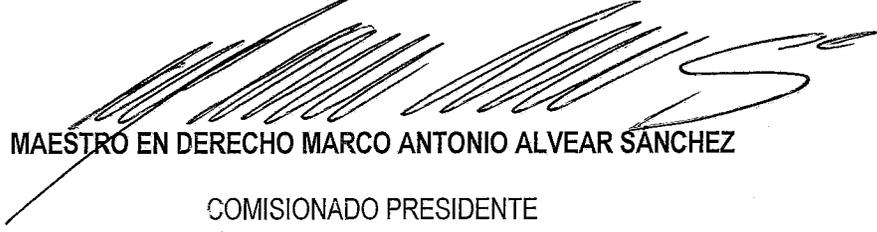
SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Miacatlán, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

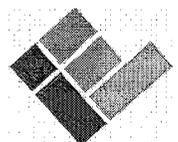
COMISIONADO PRESIDENTE

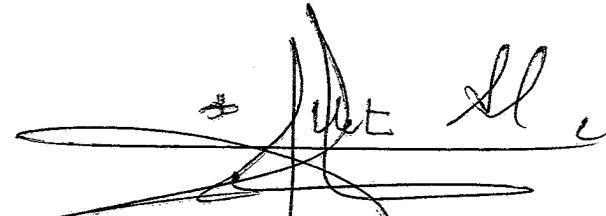


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

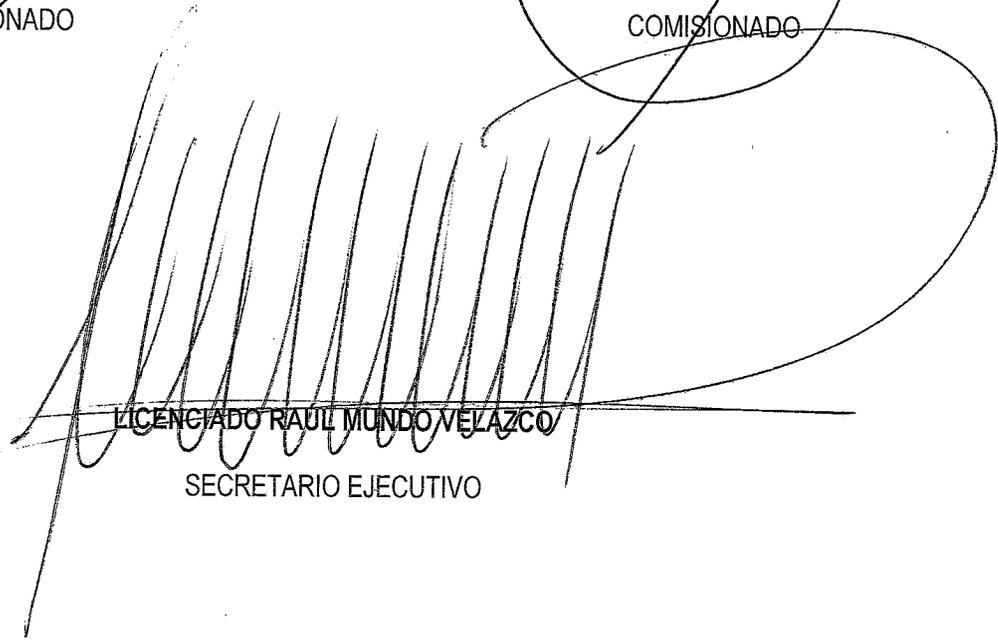




DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YAÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAUL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado
Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

